

---

## Corte Suprema restringe el Principio de Continuidad en las relaciones laborales

Con fecha 10 de septiembre de 2019, se emite la **Casación Laboral N° 18751-2017-LIMA**, mediante la cual la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema se pronuncia respecto del Principio de Continuidad en las relaciones laborales, delimitando la interrupción del plazo de los contratos de trabajo.

Al respecto, la Corte señala que **la prestación de servicios de una persona mediante la renovación de contratos con intervalos de 45 días interrumpen la continuidad de la relación laboral que pueda tener.**

El caso en concreto la pretensión fue presentada por una trabajadora que demanda que se declare la desnaturalización de sus contratos de locación de servicios para que se le reconozca como trabajadora a plazo indeterminado y se le pague beneficios sociales con una indemnización por despido arbitrario.

En primera instancia se declaró **fundada la demanda, siendo confirmada** la sentencia en la Segunda Instancia. Sin embargo, la Corte Suprema determinó que la prestación de servicios de la demandante se desarrolló en dos períodos, del 1 de marzo del 2005 al 28 de febrero del 2009; y del 15 de abril del 2009 al 28 de febrero del 2014, con una interrupción de 45 días.

Así, concluyó que ese lapso de interrupción de la prestación de servicios **se encuentra fuera de cualquier margen de razonabilidad que pudiera ameritar la aplicación del principio de continuidad** para determinar que la demandante prestó servicios de forma continua e ininterrumpida a la institución demandada.

En ese sentido, la Corte Suprema declaró **fundada la casación y reforma la sentencia declarando nulo todo lo actuado**, señalando que la demandante no ha acreditado o presentado medios probatorios que demuestren que ha realizado la prestación efectiva de servicios durante el periodo de cuarenta y cinco (45) días que transcurrió entre un contrato y el otro.

Para mayor información de la Casación, [aquí](#).

En caso de requerir mayor información contactarnos al correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)